

LEGAL ADVICE
COLOMBIA S.A.S.

Señores

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: CONCEDER TÉRMINO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

PROCESO: 11001310300920210001100

DEMANDANTE: BLANCA RAQUEL CÁRDENAS Y OTROS

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM Y OTROS

LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S., persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 901.631.087-6, quien actuará a través de su representante legal, el doctor **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.074.416.249 expedida en Gachetá – Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 271.939 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal, obrando como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, me permito solicitar conceder el término para emitir pronunciamiento en relación a la objeción al juramento estimatorio ordenada en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

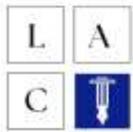
CONSIDERACIONES

Es de resaltar que, en el auto del dieciocho (18) de noviembre de la presente anualidad, se dispuso contabilizar el término por secretaría para pronunciarnos como parte actora frente a la objeción al juramento estimatorio planteado por la parte demandada, en razón a que se había omitido por el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

NIT. 901.631.087-6

Dirección: Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 607 – Bogotá

Correo: legaladvicol@gmail.com



Conforme a lo anterior, en el auto en mención, en lo referente con la objeción al juramento estimatorio, el Despacho indicó que: “*el interregno aludido no había fenecido, razón por la que habrá de contabilizarse el mismo por secretaría y, una vez fenecido, adoptar la decisión que corresponda*” (Negrilla fuera de texto). Por ello el Despacho, en la parte resolutive del auto dispuso: “Revocar parcialmente el auto del 6 de septiembre de 2024, en el sentido de **ordenar a Secretaría contabilizar el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio**, conforme con lo esbozado en líneas atrás.” (Negrilla fuera de texto).

No obstante, según lo ordenado en el auto en cita, el término nunca se contabilizó por secretaría, ingresando el proceso al despacho con la anotación “venció término.”

Detalle del Registro

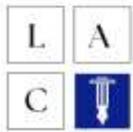
Fecha de Consulta : Friday, December 6, 2024 - 2:51:52 PM (Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
060 Circuito - Civil			Juzgado 60 Civil Circuito		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo		Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ANA BERCEY CARDENAS - ANA DELINA CARDENAS VEGA - BLANCA RAQUEL CARDENAS - IVAN EDGARDO DURAN CARDENAS - LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS - LUCAS MATEO ORJUELA CARDENAS - WILLIAM ORJUELA LEAL			- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM IPS CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM CALLE 51 - FAMISANAR E.P.S.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
expediente digital					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Dec 2024	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO			04 Dec 2024
18 Nov 2024	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/11/2024 A LAS 16:37:49.	19 Nov 2024	19 Nov 2024	18 Nov 2024

NIT. 901.631.087-6

Dirección: Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 607 – Bogotá

Correo: legaladvicol@gmail.com



LEGAL ADVICE
COLOMBIA S.A.S.

Finalmente, teniendo en cuenta que por secretaría no se ha corrido ningún término y atendiendo a la actuación de ingreso al despacho con anotación de “venció término” se advierte al presente despacho que no puede haberse vencido término alguno por cuanto el mismo no ha sido concedido por secretaría a través del micro-sitio.

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta lo indicado en precedencia solicito de la manera más atenta y respetuosa se sirva conceder el término de traslado para presentar objeción al juramento estimatorio, conforme a lo expuesto.

Cordialmente,

LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S.

NIT. 901.631.087-6

Representante Legal

JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA

C.C. 1.074.416.249 Exp en Gachetá – Cundinamarca

T.P. 271.939 del C. S. de la J.



NIT. 901.631.087-6

Dirección: Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 607 – Bogotá

Correo: legaladvicol@gmail.com